



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 154 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 MAYO 2009

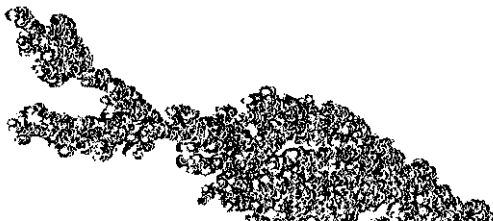
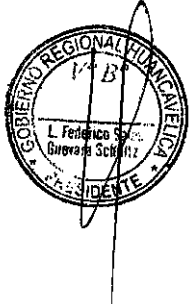
VISTO: El Informe Nº 047-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído Nº 1925-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe Nº 070-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal Nº 08-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ROR, el Informe Nº 019-2008/GOB.REG.HVCA/DRA-OAyGP/GEST.PAT. y demás documentos adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 103-2009/GOB.REG.HVCA/PR del 16 de marzo del 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Alfredo Walter Ayala Cárdenas y Aldo César Benel Chamaya, en mérito a la investigación denominada **Faltantes en la Verificación de existencia física de bienes donados por AMARES al Gobierno Regional Huancavelica**, siendo notificado debidamente conforme consta a fojas 58 y 59. Pese a haber tomado conocimiento de los hechos los procesados no han efectuado sus alegatos de defensa, pese a haberseles brindado las garantías de una debida defensa conforme a ley;

Que, en el Acta Nº 36 de fecha 21 de noviembre de 2007, donde consta la Donación de bienes realizada por el Proyecto AMARES a favor del Gobierno Regional, y en uso y custodia de la Gerencia de Desarrollo Social, según el Informe Nº 003-2008/GOB.REG.HVCA/DRA-OAyGP/GEST.PAT el Jefe de Gestión Patrimonial hace referencia que al indagar de manera directa fue informado que de los 8 ítem o bienes no ubicados, 2 de ellos consistentes en 02 cámaras fotográficas donadas, se entregaron como premio en el Concurso de Periodismo Escolar a diferentes instituciones educativas en el mes de marzo de 2006, por lo que no debieron figurar en el Acta Nº 36 suscrita el 21 de noviembre de 2007. Mediante el Informe Nº 259-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-OAyGP, el Director de la Oficina Regional de Abastecimiento y Gestión Patrimonial eleva al Vice-Presidente Regional el Informe Nº 003-2008/GOB.REG.HVCA/DRA-OAyGP/GEST.PAT, donde consta el resultado de la verificación de existencia física de bienes donados por AMARES al Gobierno Regional de Huancavelica, advirtiendo que se ha solicitado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el esclarecimiento de la ubicación y existencia de los bienes faltantes. De acuerdo con lo informado por la Jefatura de Gestión Patrimonial, existen 08 bienes consistentes en 05 sillas, un escritorio y 03 cámaras fotográficas digitales y 05 cámaras fotográficas de 80v/90v que no fueron ubicados en las oficinas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, unidad en la que se encontraban físicamente los bienes donados al momento de la suscripción del Acta Nº 36, tal como consta en el documento anexo a dicha Acta. Antes de efectuarse la donación el 21 de noviembre de 2007, ya los bienes habían sido donados el 23 de marzo del 2006, disponiendo un bien que no les correspondía;

Que, sobre la responsabilidad de don **ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS, ex Gerente Regional de Desarrollo Social de Huancavelica**, por haber dispuesto de los bienes que se hallaban en cesión de uso a favor de terceros como premios en un concurso, sin que mediara autorización ni del Gobierno Regional de Huancavelica ni del Proyecto AMARES, en la fecha que aun no se operaba la transferencia en la modalidad de donación, no solo habiendo repartido irregularmente, sino habiendo transgredido el Convenio en su Artículo 2 del Acta Nº 36 que prescribe que los bienes transferidos se sigan utilizando en actividades relacionadas con las iniciadas en el marco del Proyecto AMARES dando continuidad a las mismas, así como no haber entregado





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 154 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 MAYO 2009

la información requerida por el Titular de manera oportuna. El procesado no ha cumplido con presentar su descargo, por lo que subsisten las observaciones;

Que, se ha vuelto a revisar los cargos inicialmente efectuados y se no se hallado ninguna atenuante para desvirtuar la responsabilidad o la inexistencia de la falta. El procesado en su calidad de máxima autoridad administrativa en dicha Gerencia Regional, ha sido quien ha participado en el evento de premiación del 26 de marzo del 2006 a favor de los centro educativos de la región, otorgando los premios, sin tener en cuenta la situación legal de los bienes dados en uso y custodia cuando aun el Proyecto AMARES no disponía los mismos de manera definitiva. Pese a haber sido requerido para dar la información de este faltante tampoco lo efectuó. Estos hechos, no han perjudicado al proyecto en si, sino que han causado perjuicio al Gobierno Regional por cuanto, teniendo en cuenta que los bienes en custodia pasarían a poder institucional, iba a ser parte de su patrimonio, y sin ninguna autoridad simplemente los dispuso, generando así que esos bienes figuraran en el acta pero que no estuvieran físicamente, sin haber comunicado la disposición que efectuó sobre esos bienes a la oficina correspondiente. Teniendo en cuenta conforme al convenio, los bienes dados en uso iban a pasar a formar parte del patrimonio estatal, es por ello que ameritaba proteger, cuidar dichos bienes y no utilizarlos en desmedro institucional, con lo que se ha determinado la existencia de la responsabilidad del procesado por haber transgredido el Artículo 21° Inciso b) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: " Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" concordado con lo dispuesto en el Artículo 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponde cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado, que tengan bajo su directa responsabilidad" ; así como haber contravenido los Numerales 2,3,6,y 7 del Artículo 6° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496; conducta que se halla considerada como falta grave, establecida en los Literales a) b) d) f) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores" d) la negligencia en el desempeño de funciones, f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficios propios o de terceros y m) las demás que señale la ley";

Que, sobre la responsabilidad de don ALDO CESAR BENEL CHAMAYA, ex Gerente Regional de Desarrollo Social de Huancavelica, por no haber verificado al momento de efectuarse la Transferencia de los bienes del Proyecto AMARES al Gobierno Regional de Huancavelica, que había un faltante de ocho ítems, pero que fueron considerados en el Acta N° 36 en su totalidad, pese a que parte de ellos habían sido dispuestos como premios en un concurso escolar, con cuyo acto falseó la situación física de los bienes, que habían sido dispuestos irregularmente sin autorización por su antecesor, ocultando la información en presunta complicidad con la anterior gestión. El procesado no ha cumplido con presentar sus descargos, subsistiendo la responsabilidad imputada. De la revisión efectuada se ha hallado que habiendo participado en la entrega o donación de los bienes dados en uso o custodia, el día de la entrega formal, se consignó en acta los bienes faltantes y sin embargo no tuvo la precaución de verificar si en efecto se hallaban en su totalidad, teniendo en cuenta que en fechas anteriores también había sido requerido para la información respecto a dichos faltantes, sin embargo descuidó la supervisión a la que estaba obligado puesto que fue quien participó por la Gerencia de Desarrollo Social y tampoco procedió a





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 154 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 MAYO 2009



dar cuenta de los faltantes en su oportunidad, con dicho silencio no hizo mas que consentir la irregularidad cometida por su antecesor Alfredo Walter Ayala Cárdenas, quien había dispuesto irregularmente sobre los bienes que aun no habían sido donados formalmente por el Proyecto AMARES. Con dicha conducta omisiva ha causado agravio a la institución, porque no se ha efectuado el procedimiento regular para la realización del Acta de Donación de Bienes a favor del Gobierno Regional ya que no se cumplió con dar de alta a determinados bienes que ya no se hallaban físicamente, es por ello que se considera una actuación negligente, existiendo responsabilidad por haber transgredido sus obligaciones dispuestas en el Artículo 21º Inciso b) y g) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos” “Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública”; concordado con lo dispuesto en el Artículo 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponde tutelando la seguridad y el patrimonio del Estado, que tengan bajo su directa responsabilidad”; así como haber contravenido los Numerales 2,3,6,y 7 del Artículo 6º de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley Nº 28496; conducta que constituye falta grave establecida en los Literales a) d) y m) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: a) *el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) la negligencia en el desempeño de funciones, y m) las demás que señale la ley*”;

Que, se considera que las faltas son graves por cuanto han agraviado al Estado, disminuyendo su patrimonio por una mala disposición de los bienes que poseía, por lo que si hubo agravio institucional, en cuyo extremo, ameritando obviamente una sanción a esa conducta, se tiene en cuenta la aplicación del Principio de Proporcionalidad y los criterios de ponderación en las sanciones que nos señala la Ley Nº 27444, habiéndose valorado las circunstancias objetivas y subjetivas ocurridas en su justa medida. Para el caso de los procesados se observa rigurosamente el Decreto Legislativo Nº 276, en su artículo 27º, que establece que “(...) los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad (...) debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del servidor (...)”, con ello se ha verificado que ambos procesados son reincidentes en relación a otras faltas en el ejercicio de sus funciones como funcionarios;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, halla responsables a ambos procesados por cuanto en su calidad de Gerentes Regionales de Desarrollo Social, han incurrido en extrema negligencia el primero Alfredo Walter Ayala Cárdenas, al disponer, regalar, bienes que fueron dados en uso/custodia por el Proyecto Amares, antes de que ésta formalizara la entrega al Gobierno Regional, distribuyéndose irregularmente ocho aparatos electrónicos como son las cámaras digitales; y el segundo Aldo Cesar Benel Chamaya por haber consentido la irregular actuación de su antecesor sin haber dado cuenta al superior de dichos actos, y de haber actuado con negligencia al permitir que se consignen los aparatos electrónicos como existentes cuando no estaban físicamente en la Gerencia Regional, pese a haber conocido del tema antes de su donación formal;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 154-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 MAYO 2009

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- IMPONER la Medida Disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de dos (02) meses, a: **ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS** ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- IMPONER la Medida Disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de cuarenta y cinco (45) días, a: **ALDO CESAR BENEL CAHAMAYA**, ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Personal del Gobierno Regional Huancavelica, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal de los sancionados, como demérito.

ARTICULO 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Personal e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara-Schmitz
PRESIDENTE REGIONAL

